



PROCESO: ORDINARIO LABORAL- SEGURIDAD SOCIAL

DEMANDANTE: DENIA ESTER TURIZO MANCERA.

DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., Y SEGURAS ALFA S.A.

RADICADO:13001-31-05-002-2023-00290-00

Consulte expediente virtual: [Aquí](#)

Informe Secretarial:

Señora Juez informo a usted que, en el proceso de la referencia, las demandadas presentaron escrito de contestación, los cuales se encuentran pendiente para su estudio. Le informo además que el apoderado de la parte demandante presento memorial el día 11 de marzo de 2024, solicitando tener por no contestada la demanda por parte de la demandada Porvenir S.A., al ser presentada de manera extemporánea, e igualmente solicito fijar fecha para audiencia inicial. La tarjeta profesional de los apoderados de las demandadas se encuentra vigente en la URNA. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias D.T. y C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., abril treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente advierte el despacho que, mediante auto del 19 de octubre de 2023, se admitió la demanda y se ordenó a la parte demandante notificar a las demandadas AFP Porvenir S.A. y Seguros Alfa S.A., ordenándole a las misma aportas con la contestación de la demanda los documentos solicitados por la parte actora en el acápite "5.2".

Que en razón de ello, las demandadas AFP Porvenir S.A. y Seguros Alfa S.A., fueron notificadas por el accionante en fecha 01 de noviembre de 2023, aportando constancia de notificación. Seguros Alfa S.A. por medio de apoderado judicial contestó la demanda el 21 de noviembre de la misma calenda [08MemorialContestaciónDda.pdf](#), es decir, dentro del término legal para ello, por otro lado, la apoderada de la parte demandante en fecha del 24 de enero de 2024, reitera la notificación a la accionada Porvenir S.A., aportando constancia de la notificación realizada, evidenciándose que la dirección de correo electrónico empleada, corresponde a la misma utilizada el 01 de noviembre de 2023, siendo esta la dirección de correo electrónico establecida por la entidad para recibir notificaciones judiciales. La AFP Porvenir S.A., por medio de apoderado judicial contesto la demandada el 09 de febrero de 2024 [10MemorialContestacionPorvenir](#), por lo que se entenderá realizada fuera del término legal, considerando que se efectuó en debida forma la notificación el día 01 de noviembre del año 2023; advierte este Juzgado que la parte actora presento el día 11 de marzo del año 2024, por medio de apoderado judicial, solicitud de dar por no contestada la demanda por parte de la demandada Porvenir S.A. , y se fije fecha de audiencia inicial.

Ahora bien, una vez revisadas las contestaciones realizadas por las accionadas, en relacion con el escrito presentado por Seguros Alfa S.A., nota el juzgado que satisfacen con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se reconocerá personería jurídica al apoderado de la entidad. , acerca de la contestación presentada por Porvenir, observa el juzgado que la misma no fue presentada dentro del término legal, según lo establecido en el artículo 74 del CPTSS, en consecuencia se tendrá por no contestada la demanda por parte de Porvenir S.A., al haber fenecido su término para



contestar el día 24 de noviembre, según lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

En virtud de lo anterior se procederá inmediatamente a fijar fecha de audiencia conforme a los artículos 77 y 80 del CPTSS.

En consecuencia, el juzgado el Juzgado Segundo Laboral del Circuito,

RESUELVE:

Primero: Admitir la contestación de demanda presentada por la **demandada Seguros Alfa S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Reconocer personería jurídica al **Dr. Carlos Valega Puello**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.752.361 y T.P. No. 59558 del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandada **Seguros Alfa S.A.**, conforme a las facultades conferidas en escritura pública aportada.

Tercero: Téngase por no contestada la demanda por parte de la **Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, de conformidad con las razones que se dejaron expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Cuarto: Señalar el 9 de mayo de de 2024 a las 10:30 a.m., para celebrar **Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación Litigio, Decreto Pruebas**, y en caso de tener todos los presupuestos procesales, **Audiencia de Tramite y Juzgamiento**. La diligencia se llevará a cabo virtualmente mediante el uso de la herramienta Lifesize. Los interesados deberán conectarse a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/21370112>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

ROXY PAOLA FIZARRO RICARDO

PP: STMCH

